



San Antonio del Tequendama, 12 de diciembre de 2025

GER-310-2025

Señores

ACRUX ARQUITECTURA S.A.S.

NELSON ARTURO ORTIZ AMÉZQUITA

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA DE MENOR CUANTÍA

Reciba un cordial saludo;

En mi calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio del Tequendama, me dirijo usted con la finalidad del remitir dar respuesta a las observaciones planteadas al pliego de condiciones en los siguientes términos:

Sea primero que todo establecer que, para efectos del presente, se tiene en cuenta que la observación es extemporánea, sin embargo, y con la finalidad de dar garantías a los oferentes y dar alcance al principio de publicidad, transparencia y objetividad se dará respuesta a las mismas en los siguientes términos

OBSERVACIÓN

Por medio de la presente me permito solicitar a la Entidad retirar de los amparos de las garantías del contrato, el relacionado con PAGO A PROVEEDORES, ya que esta no opera en la ejecución de contratos de obra publica y está generando negación por parte de la aseguradora para la expedición de la póliza de seriedad de la oferta y posteriores garantías del contrato. Dichas estipulaciones están consignadas en el estudio previo.

Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento, del decreto 1082 de 2015..

Respuesta de la entidad:

Primeramente, la entidad procede a tomar en consideración la Norma alegada por el Observante, siendo que tal artículo contempla los siguientes amparos:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
 - 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;



(+57) (350) 727-6256 / (+57) (350) 727-6255



gerencia@hospital-sanantoniodeltequendama.gov.co



Casco urbano carrera 5 No. 4-18 San Antonio del Tequendama



www.hospital-sanantoniodeltequendama.gov.co/ código postal: 252620

Código: P19-PR65 / Versión 6 / Fecha de aprobación de la plantilla: 21/08/2025



- 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;
- y
- 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.
5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.
8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Una vez realizada la revisión del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, se pudo establecer por parte de la entidad que el amparo que se describe a continuación no se encuentra enumerado en los amparos de que trata tal artículo.

Amparo exigido:

Pago a proveedores debidamente facturado electrónicamente que informen a la entidad contratante	Plazo del contrato más cinco (5) años posteriores a la liquidación del contrato	10% del valor del contrato incluyendo adiciones que se lleguen a realizar
---	---	---

Siendo así, se accede a lo solicitado en la observación presentada, teniendo que no se encuentra enunciado tal amparo se procede a modificar tal acápite dentro del segmento de garantías en el proceso de la Convocatoria Pública 002 de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

7.2.1. CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de



E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

NIT: 900.036.553-1

	2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Asegurado al E.S.E. Hospital San Antonio del Tequendama – ejecutor del convenio NIT. 900.036.553-1 y como asegurado y beneficiario la DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD NIT 899.999.114-0		
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparos	Vigencia	Valor asegurado
	Cumplimiento general del contrato y las multas, cláusula de penal y demás imposiciones que se den por incumplimientos, caducidad o cualquier otro similar	Vigencia hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato incluyendo adiciones que se lleguen a realizar
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones del personal que se haya contratado para la ejecución del contrato	Plazo del contrato más tres (3) años posteriores a la liquidación del contrato	10% del valor del contrato incluyendo adiciones que se lleguen a realizar
	Estabilidad y calidad de las obras	Cinco (5) años contados desde el día de la suscripción de entrega final y recibido a satisfacción de la obra	20% del valor del contrato incluyendo adiciones que se lleguen a realizar
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el

(+57) (350) 727-6256 / (+57) (350) 727-6255

gerencia@hospital-sanantoniodeltequendama.gov.co

Casco urbano carrera 5 No. 4-18 San Antonio del Tequendama

www.hospital-sanantoniodeltequendama.gov.co/ código postal: 252620

Código: P19-PR65 / Versión 6 / Fecha de aprobación de la plantilla: 21/08/2025



E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

NIT: 900.036.553-1

caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En ese sentido, doy por contestada la observación planteada

Atentamente



DIANA MARCELA GANTIVA CIFUENTES

Gerente

E.S.E. Hospital San Antonio del Tequendama

Elaboró: Jhoan Sebastián Beltrán Acosta – Abogado externo.

Aprobó: Diana Marcela Gantiva Cifuentes.